



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120111345 DEL 28-10-2019**

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo respecto de siete (7) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 34386, 34341, 34429 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Entidades de Orden Nacional"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, dentro de las cuales se encuentra el Ministerio del Trabajo; proceso que se identificó como: "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional". Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 312 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

En tal orden, las Listas de Elegibles para la provisión de los treinta y nueve (39) empleos, con ochocientos cuatro (804) vacantes reportados por el Ministerio del Trabajo, fueron publicadas el día 09 de agosto de 2018 en la página web de la CNSC en el siguiente enlace: <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml> .

La Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 16 de agosto de 2018, radicado en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000656332 del 21 de agosto de 2018, solicitó la exclusión, entre otros, de los siguientes elegibles:

No de orden	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	34386	23	76321826	CARLOS HERNÁN BEDOYA ANTE	EXPERIENCIA PROFESIONAL NO RELACIONADA
2	34341	62	43117503	SANDRA MILENA VELÁSQUEZ ORTEGA	EXPERIENCIA PROFESIONAL NO RELACIONADA
3	34429	34	63331808	ELIZABETH ORDOÑEZ QUINTERO	EXPERIENCIA PROFESIONAL NO RELACIONADA -TITULO DE ESPECIALIZACION NO RELACIONADO
4	34429	41	63560537	DIANA CAROLINA CADENA ARDILA	EXPERIENCIA PROFESIONAL NO RELACIONADA
5	34429	61	63560857	MARÍA JULIANA VILLABONA ROJAS	EXPERIENCIA PROFESIONAL NO RELACIONADA
6	34429	64	91528599	LUDWING ENRIQUE RUBIO CUADROS	EXPERIENCIA PROFESIONAL NO RELACIONADA

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo respecto de siete (7) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 34386, 34341, 34429 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Entidades de Orden Nacional"*

No de orden	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE			JUSTIFICACIÓN
7	34429	65	91489986	FRANCISCO JAIMES	ANTONIO	PLATA	EXPERIENCIA PROFESIONAL NO RELACIONADA

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...) c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición*

*(...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

**"ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

**14.2.** *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

**14.3.** *No superó las pruebas del concurso.*

**14.4.** *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

**14.5.** *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

**14.6.** *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

*(...)*

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)"*

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo respecto de siete (7) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 34386, 34341, 34429 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Entidades de Orden Nacional”*

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*“(…) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (…)*

A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, para la “Experiencia Relacionada” y la “Experiencia Profesional Relacionada”, el Despacho a fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

### 4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

#### 4.1 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 34386.

El empleo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 13 perteneciente al Ministerio del Trabajo, identificado con el código OPEC No. 34386 con 17 vacantes, fue reportado en la oferta pública de empleos de carrera con el siguiente perfil:

#### **Requisitos**

*Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: -Derecho y Afines - Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -Administración -Economía. Título posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.*

*Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.*

#### **Alternativas**

*Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: -Derecho y Afines -Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -Administración -Economía. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.*

*Experiencia: Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.”*

<sup>1</sup> “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo respecto de siete (7) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 34386, 34341, 34429 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Entidades de Orden Nacional"*

#### 4.1.1 CARLOS HERNÁN BEDOYA ANTE- OPEC 34386, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Grado 13.

REQUISITO DE EXPERIENCIA EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 34386	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.	Experiencia profesional no relacionada	Certificado expedido por CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL HOMBRE Y LA TECNOLOGÍA - CDTECH IPS, donde laboró como Asesor Administrativo por 33 meses de experiencia profesional relacionada.

Previo a establecer el cumplimiento del requisito de experiencia por parte del señor BEDOYA ANTE, el Despacho procede a enunciar las funciones descritas en la certificación expedida por la CDTECH IPS que guardan relación con las funciones del empleo, en los términos que región seguido se exponen:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC (Descritas en la Ley 1610 de 2013)	FUNCIONES DESCRITAS EN CERTIFICACION
Realizar la inspección, vigilancia y control de los programas de vigilancia epidemiológica, reubicación laboral, programas de salud y seguridad en el trabajo, realización de las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas y de retiro y procesos de rehabilitación profesional.  Ordenar la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normatividad sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores hasta tanto se supere la inobservancia de la normatividad.	Coordinación de Personal, y Coordinador de Proyectos de Salud ejecutados por la Corporación (elaboración, ejecución y evaluación). (Demanda Inducida, Resolución 412 de 2000 del Ministerio de Salud y Protección Social. VIH/Sida, conforme las Guías del Ministerio de Salud y Protección Social. Brigadas de salud extramurales

Conforme la información que antecede, tenemos que el aspirante BEDOYA ANTE cumple con el requisito de experiencia dado que revisadas las funciones de la certificación de experiencia aportada, se observa que el aspirante ha realizado funciones relacionadas con acciones de inspección, vigilancia y brigadas de salud además de proyectos de salud, temática que ahonda en competencias frente a seguridad y salud en el trabajo que se encuentran inmersas en actividades de seguridad, salud en el trabajo y riesgos laborales, entre otras, las cuales son funciones relacionadas al empleo. Al respecto, se resalta que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, como sucede en el caso bajo examen.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el señor CARLOS HERNÁN BEDOYA ANTE cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 34386, en la medida que acredita más de los diez (10) meses de experiencia relacionada solicitada por el empleo.

Bajo esta consideración, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo.

#### 4.2 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 34341.

El empleo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 13 perteneciente al Ministerio del Trabajo, identificado con el código OPEC No. 34341 con 62 vacantes, fue reportado en la oferta pública de empleos de carrera con el siguiente perfil:

##### **"Requisitos**

*Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: -Derecho y Afines - Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -Administración -Economía. Título posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.*

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo respecto de siete (7) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 34386, 34341, 34429 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Entidades de Orden Nacional"

*Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.*

**Alternativas**

*Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: -Derecho y Afines -Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -Administración -Economía. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.*

*Experiencia: Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada."*

**4.2.1 SANDRA MILENA VELÁSQUEZ ORTEGA - OPEC 34341, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Grado 13.**

REQUISITO DE EXPERIENCIA EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 34341	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<b>Experiencia:</b> Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.	Experiencia profesional no relacionada	Certificado expedido la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU- que da cuenta de su desempeño en el cargo de Abogado de Gestión Humana, acreditando 24 meses de experiencia profesional relacionada.

Previo a establecer el cumplimiento del requisito de experiencia por parte de la señora VELÁSQUEZ ORTEGA, el Despacho procede a enunciar las funciones descritas en la certificación expedida por la EDU que guardan relación con las funciones del empleo, en los términos que reglón seguido se exponen:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN CERTIFICACION
Adelantar investigación administrativo laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, en seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.	Cumplir las normas y reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
Desarrollar programas de asistencia preventiva, que permita capacitar a empleadores y trabajadores sobre las disposiciones legales en materia laboral, empleo, seguridad social en pensiones y riesgos laborales	Procurar la prevención de riesgos laborales en la ejecución de actividades desarrolladas en la empresa.

Conforme la información que antecede, tenemos que la aspirante VELÁSQUEZ ORTEGA cumple con el requisito de experiencia dado que, revisadas las funciones de la certificación de experiencia aportada, se observa que el aspirante ha realizado funciones relacionadas con prevención y asesoría de normatividad en riesgos laborales, temática que ahonda en competencias frente a seguridad y salud en el trabajo a realizar por un inspector de trabajo y son relacionadas al empleo. Al respecto, se resalta que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, como sucede en el caso bajo examen.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la señora VELÁSQUEZ ORTEGA cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 34341, en la medida que acredita más de los diez (10) meses de experiencia relacionada solicitada por el empleo, cumpliendo así con los requisitos exigidos.

Bajo esta consideración, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo.

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo respecto de siete (7) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 34386, 34341, 34429 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Entidades de Orden Nacional"*

#### 4.3 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 34429.

El empleo denominado Inspector de trabajo y seguridad social código 2003 Grado 13 perteneciente al Ministerio del trabajo, identificado con el código OPEC No. 34429 con 47 vacantes, fue reportado en la oferta pública de empleos de carrera con el siguiente perfil:

##### **"Requisitos**

*Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: -Derecho y Afines - Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -Administración -Economía. Título posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.*

*Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.*

##### **Alternativas**

*Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: -Derecho y Afines -Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -Administración -Economía. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.*

*Experiencia: Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada."*

#### 4.3.1 ELIZABETH ORDOÑEZ QUINTERO - OPEC 34429, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Grado 13.

REQUISITO DE EXPERIENCIA EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC NO. 34429	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p><b>Alternativa Estudio:</b> Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: -Derecho y Afines -Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -Administración -Economía. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.</p> <p><b>Alternativa Experiencia:</b> Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	Experiencia profesional no relacionada. Título de especialización no relacionado	<p>Certificado expedido por el MINISTERIO DEL TRABAJO como Inspectora de Trabajo por 29 meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Certificado expedido Consorcio ARP como Directora Administrativa por 35 meses de experiencia profesional relacionada.</p>

Previo a establecer el cumplimiento del requisito de experiencia por parte de la señora VELÁSQUEZ ORTEGA, el Despacho procede a realizar el estudio frente a la alternativa establecida del empleo al no acreditar título en la modalidad de posgrado, para ello se enuncia las funciones descritas en la certificación expedida por el CONSORCIO ARP que guardan relación con las funciones del empleo, en los términos que reglón seguido se exponen:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LAS CERTIFICACIONES
Adelantar investigación administrativo laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, en seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.	Adelantar investigación administrativo laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, en seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.
Adelantar investigación administrativo laboral por el incumplimiento a las disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo y campamentos.	Adelantar investigación administrativo laboral por el incumplimiento a las disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo y campamentos.
Planear, vigilar y evaluar las funciones, los planes y los programas de trabajo de los Departamentos que integran la Dirección Administrativa.	Verificar el cumplimiento de las responsabilidades de los empleadores en cuanto a la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgo químico, biológico, físico, ergonómico, ambientales, psicosociales y de seguridad en el trabajo.
Administrar eficientemente los recursos humanos, financieros y materiales asignados, así como proporcionar los servicios generales de apoyo, de acuerdo a los programas de trabajo de las diferentes áreas que integran la entidad.	

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo respecto de siete (7) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 34386, 34341, 34429 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Entidades de Orden Nacional"*

Conforme la información que antecede, tenemos que la aspirante ORDOÑEZ QUINTERO cumple con el requisito de experiencia dado que revisadas las funciones de la certificación de experiencia aportada, se observa que la aspirante ha realizado actividades de Inspectora de Trabajo y además, ha ejercido como Directora Administrativa de una empresa donde demostró competencias frente a manejo y conocimiento de normatividad laboral, contratación y seguridad y salud en el trabajo, y son relacionadas al empleo. Al respecto, se resalta que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, como sucede en el caso bajo examen.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la señora ORDOÑEZ QUINTERO cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 34429, en la medida que acredita más de los treinta (34) meses de experiencia relacionada solicitada por el empleo.

Bajo esta consideración, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo.

#### 4.3.2 DIANA CAROLINA CADENA ARDILA - OPEC 34429, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Grado 13.

REQUISITO DE EXPERIENCIA EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 34429	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<b>Experiencia:</b> Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.	Experiencia profesional no relacionada.	Certificado expedido por COMFENALCO SANTANDER como Profesional de Apoyo por 10 meses de experiencia profesional relacionada.

Previo a establecer el cumplimiento del requisito de experiencia por parte de la señora CADENA ARDILA, el Despacho procede a enunciar las funciones descritas en la certificación expedida por COMFENALCO que guardan relación con las del empleo ofertado, en los términos que región seguido se exponen:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN CERTIFICACIÓN
Efectuar inspección, vigilancia y control sobre la actividad de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, empresas asociativas de trabajo, empresas de servicios temporales, agencias de gestión y colocación de empleo y bolsas de empleo dentro del marco de su competencia.	Participar activamente de cada una de las actividades relacionadas con las estrategias establecidas por el Servicio Público de Empleo y por la Agencia de Empleo.
Presentar los informes relacionados con el proceso de inspección, vigilancia y control de trabajo con la oportunidad y calidad requerida, así como, actualizar, interpretar y utilizar los datos e información en la ejecución del mismo.	Velar por el cumplimiento de la entrega oportuna de informes, indicadores y demás requerimientos, teniendo en cuenta la legislación aplicable dentro del marco de la estrategia del servicio de empleo

Conforme la información que antecede, tenemos que la aspirante CADENA ARDILA cumple con el requisito de experiencia dado que revisadas las funciones de la certificación de experiencia aportada, se observa que se ha desempeñado en cooperativas y empresas asociadas al empleo además de agencias de gestión para la obtención del mismo, lo cual va interrelacionado con las estrategias al servicio de empleo que ejecutan los Inspectores de Trabajo y son relacionadas al empleo. Al respecto, se resalta que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, como sucede en el caso bajo examen.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la señora CADENA ARDILA cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 34429, en la medida que acredita diez (10) meses de experiencia relacionada solicitada por el empleo.

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo respecto de siete (7) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 34386, 34341, 34429 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Entidades de Orden Nacional”*

Bajo esta consideración, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo.

**4.3.3 MARÍA JULIANA VILLABONA ROJAS - OPEC 34429, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Grado 13.**

REQUISITO DE EXPERIENCIA EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 34429	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.	Experiencia profesional no relacionada.	Certificado expedido JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA por 72 meses de experiencia profesional relacionada.

Con el fin de establecer el cumplimiento del requisito de experiencia por parte de la señora VILLABONA ROJAS, el Despacho procede a enunciar las funciones descritas en la certificación expedida por el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, que guardan relación con las funciones del empleo, en los términos que reglón seguido se exponen:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN CERTIFICACION
Adelantar investigación administrativo laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, en seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.  Adelantar investigación administrativo laboral por el incumplimiento de las obligaciones y deberes de las administradoras de riegos laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales	Control de legalidad de la demanda y la contestación en los procesos ordinarios laborales y especiales laborales.  Proyección de decisión de incidentes, nulidades, excepciones previas en los procesos ordinarios laborales y especiales laborales.

Conforme la información que antecede, tenemos que la aspirante VILLABONA ROJAS además de contar con una especialización en derecho laboral y seguridad social, cumple con el requisito de experiencia exigido debido a que en el certificado anexo demuestra conocimiento en normatividad laboral (ordinarios o especiales) con manejo de procesos específicos que exigen un desempeño de competencias específicas que se relacionan al empleo. Al respecto, se resalta que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, como sucede en el caso bajo examen.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la señora VILLABONA ROJAS cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 34429, en la medida que acredita más de los diez (10) meses de experiencia relacionada solicitada por el empleo.

Bajo esta consideración, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo.

**4.3.4 LUDWING ENRIQUE RUBIO CUADROS - OPEC 34429, Inspector De Trabajo y Seguridad Social, Grado 13.**

REQUISITO DE EXPERIENCIA EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 34429	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.	Experiencia profesional no relacionada	Certificado expedido por PRODIGE LTDA como Ingeniero de soporte de proyectos y administrativo, durante 18 meses de experiencia profesional relacionada.

Previo a establecer el cumplimiento del requisito de experiencia por parte del señor RUBIO CUADROS, el Despacho procede a enunciar las funciones descritas en la certificación expedida por la PRODIGE



*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo respecto de siete (7) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 34386, 34341, 34429 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Entidades de Orden Nacional"*

LTDA que guardan relación con las funciones del empleo, en los términos que reglón seguido se exponen:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS E CERTIFICACION
Realizar la inspección, vigilancia y control de los programas de vigilancia epidemiológica, reubicación laboral, programas de salud y seguridad en el trabajo, realización de las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas y de retiro y procesos de rehabilitación profesional.	Administración de personal (procesos de reclutamiento, inducción y capacitación, así como encargado de la salud ocupacional e inclusión a sistemas de riesgo (ARL).

Conforme la información que antecede, tenemos que el aspirante RUBIO CUADROS además de contar con una especialización en gerencia de la salud ocupacional, también cumple con el requisito de experiencia al certificar conocimiento en administración de personal y normatividad laboral, en donde a su vez demuestra competencias frente al manejo de salud ocupacional y sistemas de riesgos en el trabajo, funciones que se relacionan al empleo. Al respecto, se resalta que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, como sucede en el caso bajo examen.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el señor RUBIO CUADROS cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 34429, en la medida que acredita dieciocho (18) meses de experiencia relacionada solicitada, cumpliendo así con los requisitos determinados por el empleo.

Bajo esta consideración, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo.

#### 4.3.5 FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES - OPEC 34429, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Grado 13.

REQUISITO DE EXPERIENCIA EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 34429	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.	Experiencia profesional no relacionada	Certificado expedido por Instituto de Seguridad Social como Abogado, durante 61 meses de experiencia profesional relacionada.

Previo a establecer el cumplimiento del requisito de experiencia por parte del señor PLATA JAIMES, el Despacho procede a enunciar las funciones descritas en la certificación expedida por la Instituto Seguridad Social que guardan relación con las funciones del empleo, en los términos que reglón seguido se exponen:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS E CERTIFICACION
Adelantar investigación administrativo laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, en seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.	Apoyar al Seguro Social Gerencia Seccional en la decisión de prestaciones de segunda instancia.  Cumplir con labores en la dependencia o proceso en el desarrollo de la liquidación de pensiones que determine, en las actividades necesarias para el desarrollo de los procesos jurídicos.

Conforme la información que antecede, tenemos que el aspirante PLATA JAIMES cumple con el requisito de experiencia dado que los inspectores de trabajo deben manejar y conocer procesos de investigación administrativos laborales tal como certifica el aspirante, además de tener competencias en la gestión de temáticas pensionales como manejo en el cumplimiento de normas legales y reglamentarias del Instituto de Seguridad Social. Al respecto, se resalta que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, como sucede en el caso bajo examen.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el señor PLATA JAIMES cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 34429, en la medida que acredita más de los diez (10)

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo respecto de siete (7) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 34386, 34341, 34429 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Entidades de Orden Nacional"*

meses de experiencia relacionada solicitada por el empleo, cumpliendo así con los requisitos determinados por el empleo. Por ende, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo.

Bajo las consideraciones descritas, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo frente a los siete (7) aspirantes enunciados, al encontrar que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente** las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo respecto de los siete (7) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico por ellos reportada en la en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

OPEC	Nombre	e-mail
34386	CARLOS HERNAN BEDOYA ANTE	cbedo@hotmail.com
34341	SANDRA MILENA VELASQUEZ ORTEGA	samy1023@gmail.com
34429	ELIZABETH ORDONEZ QUINTERO	eliza63@misena.edu.co
34429	DIANA CAROLINA CADENA ARDILA	dianacadena.ardila@gmail.com
34429	MARIA JULIANA VILLABONA ROJAS	julianavillabonita@hotmail.com
34429	LUDWING ENRIQUE RUBIO CUADROS	ing_ludwingrubio@hotmail.com
34429	FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES	pachoplata@hotmail.com

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al **señor Carlos Vladimir Cobo**, Presidente de la Comisión de Personal, al correo electrónico [ccobo@mintrabajo.gov.co](mailto:ccobo@mintrabajo.gov.co) así como a la **doctora Adriana Jimena Martínez**, en calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo al correo electrónico [amartinezb@mintrabajo.gov.co](mailto:amartinezb@mintrabajo.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 28 de Octubre de 2019

  
FRIDOLE BALLEEN DUQUE  
Comisionado

Proyectó: Nicolás Mejía  
Revisó: Clara P.

